

DISCRIMINACIÓN POR BASE DE SEXO EN
PROGRAMAS O ACTIVIDADES EDUCATIVAS (TÍTULO IX)

El Distrito Escolar Unificado de Kenosha (el "Distrito") no discrimina por razón de sexo en ninguno de sus programas o actividades educativas y cumple con el Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación sexual y, de ser así, proporcionar a las personas que han sufrido a según sea razonablemente

POLÍTICA 1710
NO DISCRIMINACIÓN POR EL FUNDAMENTO DEL SEXO EN LOS
PROGRAMAS O ACTIVIDADES EDUCATIVAS (TÍTULO IX)

Página 2

- a. La violación es la penetración, por leve que sea, de la vagina o el ano con cualquier parte del cuerpo u objeto, o la penetración oral por un órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en que la víctima es incapaz de dar su consentimiento por razón de edad o por incapacidad temporal o permanente mental o física. Se incluye intento de violación.
- b. sodomía es la relación sexual oral o anal con otra persona, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en que la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su edad o a una incapacidad física o mental temporal o permanente.
- c. Agresión sexual con un objeto es usar un objeto o instrumento para penetrar ilegalmente, aunque sea levemente, la abertura genital o anal del cuerpo de otra persona, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en que la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a edad. o por incapacidad mental o física temporal o permanente. Un “objeto” o “instrumento” es cualquier cosa utilizada por el delincuente que no sean los genitales del delincuente.
- d. Tocar es tocar las partes privadas del cuerpo de otra persona con el propósito de gratificación sexual, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en que la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su edad o a una incapacidad mental o física temporal o permanente.
- e. El incesto es una relación sexual entre personas que están relacionadas entre sí dentro de los grados en que el matrimonio está prohibido por la ley estatal.
- f. La violación estatutaria es una relación sexual con una persona que tiene menos de la edad legal de consentimiento según lo define Wis. Stat. §§ 948.02 o 948.09, o cuyo estado como estudiante prohíba dicho contacto sexual según Wis. Stat. §948.095.

POLÍTICA 1710
NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO EN
PROGRAMAS O ACTIVIDADES EDUCATIVAS (TÍTULO IX)

Página 5

Las medidas de apoyo significan servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos que se ofrecen según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin honorarios ni cargos para el Denunciante o el Denunciado antes o después de la presentación de una denuncia formal o cuando no se haya presentado una denuncia formal. Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras, asesoramiento, extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de trabajo o de clase, supervisión o acompañamiento planificado, restricciones mutuas en el contacto entre las partes, cambios en los lugares de trabajo, permisos de ausencia, aumento de la seguridad, vigilancia de ciertas áreas del recinto escolar, y otras medidas similares.

Los terceros incluyen, entre otros, invitados y visitantes en la propiedad del Distrito, proveedores que hacen negocios o buscan hacer negocios con el Distrito o la Junta Escolar, y otras personas que entran en contacto con miembros de la comunidad del Distrito en la escuela. eventos o actividades relacionadas.

El Coordinador del Título IX es el individuo responsable de coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con sus obligaciones bajo el Título IX y las regulaciones del Título IX. Esta pol se referirá al "Coordinador del Título IX" en forma singular. El Distrito tiene dos Coordinadores del Título IX designados, y el término singular como se usa en esta política puede significar cualquiera de los coordinadores. Los coordinadores del Título IX son:

Julie Housaman
Jefa académica
3600 52^d Street
Kenosha, WI 53144
(262) 359-6311
jhousama@kUSD.edu

William Haithcock
Jefe de escuelas
3600 52^d Street
Kenosha, WI 53144
(262) 359-6008
whaithco@kUSD.edu

HACIENDO UN INFORME

Cualquier persona puede denunciar la discriminación sexual, incluido el acoso sexual, al Coordinador del Título IX o a cualquier otro empleado del Distrito con quien la persona se sienta cómoda para denunciar las denuncias, en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico. Si el informe se hace a un empleado del Distrito, deberá enviar el informe al Coordinador del Título IX dentro de dos (2) días. Cualquier empleado del Distrito que no lo haga puede ser disciplinado, hasta e incluyendo el despido.

POLÍTICA 1710
NO DISCRIMINACIÓN POR BASE DE SEXO EN
PROGRAMAS O ACTIVIDADES EDUCATIVAS (TÍTULO IX)
Página 8

A.

- K. los procedimientos y bases permisibles para que el Demandante y el Demandado apelen.
- L. Describa la gama de medidas de apoyo disponibles para los Demandantes y los Demandados.
- M. No exigir, permitir, depender o utilizar preguntas o pruebas que constituyan una afirmación protegida por un privilegio legalmente reconocido, o buscar la divulgación de la misma, a menos que la persona que tenga dicho privilegio haya renunciado al mismo.

El Distrito buscará concluir el proceso de queja, que incluye una investigación y determinación de responsabilidad, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la recepción de la queja formal. El proceso de queja puede ser seguido por un proceso de apelación que se llevará a cabo de manera oportuna como se describe en esta política.

INVESTIGACIÓN INFORMAL

En cualquier momento después de que se haya presentado una queja formal pero antes de llegar a una determinación de responsabilidad bajo el proceso de queja completo, el Distrito puede preguntar a las partes si desean considerar abordar la situación a través de un proceso de resolución informal facilitado por el Distrito. La resolución informal será estrictamente voluntaria. La resolución informal no será una opción si la queja formal incluye acusaciones de acoso sexual o de discriminación por raza, etnicidad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género. (-104)lc0 e ftu(e)

POLÍTICA 1710
NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO EN
PROGRAMAS O ACTIVIDADES EDUCATIVAS (TÍTULO IX)
Página 10

4. Los procedimientos del Distrito y las bases permitidas para que el Demandante y el Demandado apelen. Si una queja formal de acoso sexual del Título IX también constituye una queja de discriminación de alumnos bajo Wis. Admin. Código PI cap. 9, el Distrito también puede usar este aviso para informar al Demandante de su derecho a apelar cualquier determinación final adversa de su queja bajo la ley estatal al Superintendente de Instrucción Pública del Estado (DPI), así como los procedimientos para hacer tal apelación a PPP.
- 5.
6. La persona que toma las decisiones o una persona designada que actúe en su nombre debe proporcionar la determinación por escrito a las partes simultáneamente.
7. Las sanciones disciplinarias y los remedios que no pudieran ofrecerse como medidas de apoyo no se aplicarán hasta que la resolución de la queja sea definitiva.

APELACIÓN

Ambas partes tienen derecho a presentar una apelación por escrito de una determinación con respecto a la responsabilidad o de la desestimación por parte del Coordinador del Título IX de una queja formal o cualquier alegato en la misma. Se debe presentar una apelación por escrito ante el Coordinador del Título IX dentro de los cinco (5) días posteriores a la determinación de la responsabilidad. Una apelación puede basarse en cualquiera de los siguientes y debe haber afectado el resultado del asunto:

- A. una irregularidad procesal;
- B. Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento en que se tomó la determinación de responsabilidad;
- C. El Coordinador del Título IX, el investigador o la persona que toma las decisiones tenía un

POLÍTICA 1710
NO DISCRIMINACIÓN POR SEXO EN
PROGRAMAS O ACTIVIDADES EDUCATIVAS (TÍTULO IX)
Página 11

CUMPLIMIENTO

Si se determina que una persona es responsable del acoso sexual del Título IX al final del proceso de queja, el Distrito puede imponer sanciones disciplinarias que dependen de la naturaleza de la mala conducta y el estado de la ~~persona~~ como empleado, estudiante o tercero.

Las posibles sanciones disciplinarias disponibles para los estudiantes incluyen, pero no se limitan a, suspensión o expulsión de la escuela de acuerdo con las Políticas de la Junta y Wis. Stat. § 120.13(1), suspensión de elegibilidad para participar en actividades extracurriculares u otros eventos patrocinados por el Distrito. El Distrito también puede restringir o denegar el permiso para estar presente en la propiedad del Distrito o en ciertos eventos o actividades patrocinados por el Distrito. Esta disposición no modifica los derechos de ningún estudiante bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

Posibles sanciones disciplinarias disponibles para el Distrito se impondrán a los empleados de acuerdo con las Políticas de la Junta y el Manual del Empleado, e incluyen, entre otros, una reprimenda formal, un descenso de categoría u otra reasignación disciplinaria, suspensión del trabajo, no renovación del contrato, terminación del empleo o restricciones en el permiso para estar presente en la propiedad del Distrito o en ciertos eventos patrocinados por el Distrito.

Las posibles sanciones disciplinarias disponibles para terceros incluyen, pero no se limitan a, suspensión o terminación de un rol autorizado por el Distrito (por ejemplo, voluntario), terminación o no renovación de contratos de terceros y restricciones en el permiso para estar presente en la propiedad del Distrito o en eventos o actividades patrocinados por el Distrito.

Cualquier persona que haga una acusación falsa a sabiendas sobre acoso sexual también estará sujeta a medidas disciplinarias de acuerdo con la Política de la Junta y el ~~Código~~ Código de Conducta en el Salón de Clases.

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El Distrito prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que, de buena fe, haya presentado un informe o queja, asistido, participado o rehusado participar de cualquier ~~procedimiento~~ procedimiento bajo esta política. Las represalias incluyen intimidación, amenazas, coerción y trato discriminatorio. Las quejas que aleguen represalias pueden presentarse de acuerdo con los procedimientos de queja establecidos en la Política de la Junta 5110.1.

POLÍTICA 1710
NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO EN
PROGRAMAS O ACTIVIDADES EDUCATIVAS (TÍTULO IX)

Página 12

Cualquier individuo que tome represalias contra otro por informar o quejarse de violaciones de esta política o por participar de cualquier manera en esta política estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido, con respecto a los empleados del Distrito, suspensión y expulsión, con respecto a estudiantes, y todos los recursos a disposición de la Junta.

POLÍTICA 1710
NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO EN
PROGRAMAS O ACTIVIDADES EDUCATIVAS (TÍTULO IX)
Página 13

OTROS RECURSOS DISPONIBLES

Nada en esta Política impide que una persona presente una denuncia penal ante organismos policiales externos. Además, nada dentro de esta Política impedirá que las personas presenten una queja por discriminación o una solicitud de ejecución directamente ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU., según lo autorice la ley federal.

AVISO

El Distrito proporcionará un aviso de esta política poniéndola a disposición en el sitio web del Distrito y en cada manual que el Distrito ponga a disposición de las personas con derecho a una notificación.

MANTENIMIENTO DE REGISTROS

El Distrito mantendrá todos los registros requeridos por las leyes estatales y federales que se hayan creado u obtenido en respuesta a un informe o una denuncia formal de acoso sexual durante siete (7) años.

CAPACITACIÓN

El Distrito brindará capacitación a todas las personas apropiadas con respecto a la discriminación sexual, el acoso sexual, la violencia sexual y el Título IX. El Distrito también brindará capacitación adicional a todo el personal responsable de implementar los procedimientos de quejas. El Distrito pondrá a disposición del público sus materiales de capacitación en su sitio web y si una persona no puede acceder al sitio web del Distrito, el Coordinador del Título IX pondrá a disposición los materiales de capacitación a pedido para que los miembros del público los inspeccionen.

REF. LEGAL: 20 USC § 1681 et seq., Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972
 20 USC § 1092(f)(6)(A)(v)
 34 USC § 12291(a)(10)
 34 USC § 12291(a)(8)
 34 USC § 12291(a)(30)
 Wis. § 111.32(13)
 Wis. § 118.13
 Wis. § 120.13(1)

